

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial la Constitución Local.

- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.

- III.** El 9 de enero de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4°, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- IV.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCMJDC-27/2020.
- V.** El 29 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por el que se reformó el Código y se adicionó el artículo transitorio vigésimo a la Ley Procesal.
- VI.** El 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.
- VII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código.
- VIII.** El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, aprobó modificaciones al Reglamento y a su Anexo 4.1.

- IX.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal en materia de voto de las personas en estado de postración y en prisión preventiva.
- X.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.
- XI.** El 9 de octubre de 2024 mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-142/2024, se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente; entre las que destacan la Comisión de Organización Electoral, la cual quedó integrada por las Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido, Erika Estrada Ruíz y presidida por la Consejera Electoral Cecilia Áída Hernández Cruz.
- XII.** El 14 de octubre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General.
- XIII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal.
- XIV.** El 23 de julio de 2026 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG469/2026 el Modelo de Casilla Única para la Elección Concurrente Intermedia del Proceso Electoral 2026-2027, así como la actualización del Anexo 8.6 del Reglamento.
- XV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG470/2026 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la determinación del número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el

Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven.

- XVI.** El 30 de julio el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG480/2026 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Proceso Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
- XVII.** El 07 de agosto de 2026 el Consejo General en su Novena Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026 la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.
- XVIII.** El 24 de agosto de 2026, la Comisión de Organización, mediante el Acuerdo IECM/COEG/035/2026, aprobó en su Octava Sesión Ordinaria someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y r de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la

Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con

la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 2, inciso e) de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 6, fracción I del Código establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

Las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados en el primer párrafo de dicha fracción. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del

Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

8. Que de conformidad con el artículo 13 del Código, las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno, así como en la fórmula de Candidaturas a Diputación Migrante, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputación Migrante y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello de un Comité especial y en un área técnica que le auxilie. Para ejercer el derecho al voto, la ciudadanía residente en el extranjero deberá contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aun sin radicar en ella.
9. Que el artículo 8, fracciones I, III, VI y VIII del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el mismo Código.

10. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
11. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, IV, V, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral es responsable de la organización el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, por lo que sus fines y acciones se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el mismo Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que conforme al primer párrafo del artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y del Poder Judicial de la Ciudad de México.

13. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
14. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo.
15. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

17. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
18. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una presidencia y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, **de las cuales no formarán parte.**
19. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
20. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III, VII, XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplean en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el

Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y la demás normativa que emita el Consejo General.

- 21.** Que el artículo 111 del Código, en su primer párrafo, establece que en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- 22.** Que de acuerdo con los artículos 115 y 126, fracciones IX, XI y XIV del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, que dentro del ámbito de su competencia tendrán entre sus atribuciones, ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías; y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable.
- 23.** Que de conformidad con los artículos 41 Apartado B inciso a) numeral 5 de la Constitución Federal; y 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General, corresponde al Instituto Electoral para las elecciones locales, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 24.** Que el artículo 216 de la Ley General señala que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el

Instituto Nacional; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

- 25.** Que como lo señala el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, y en las que por circunstancias particulares se deba convocar a procesos extraordinarios la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.
- 26.** Que de acuerdo con el artículo 411 del Código, el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- 27.** Que el artículo 359 del Código establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:

 - I.** Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidaturas sin partido y de Candidaturas propuestas por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

- II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el TECDMX, en este tipo de elecciones.
- 28.** Que el artículo 156, numeral 1, incisos a) y j) del Reglamento establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los OPL, estarán a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo; y deberán presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.
- 29.** Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. de dicho Reglamento. También evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 30.** Que de acuerdo al artículo 160, numeral 1, incisos f) y r) del Reglamento, una vez validados por la DEOE, los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; de lo anterior, conviene precisar la importancia de planificar con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- 31.** Que el artículo 162, numerales 1 y 2 del Reglamento establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.
- 32.** Que con fundamento en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, a fin de evitar su falsificación; y se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de dicho Reglamento.
- 33.** Que el artículo 386 párrafo primero del Código establece que le corresponde al Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus

atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobar los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y, en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

- 34.** Que de acuerdo con el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
- 35.** Que de conformidad con el artículo 390 del Código no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- 36.** Que el artículo 392, fracciones I y II del Código establece que el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes; y las boletas adicionales, por cada tipo de elección local, para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido puedan ejercer el voto en la casilla en la que se acrediten.
- 37.** Que tomando en cuenta que en los Procesos electorales 2000, 2003, 2006, 2008–2009, 2011–2012, 2014–2015, 2017-2018, 2020-2021, 2023-2024 y 2025-2026; las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo de 2011 a 2026; la elección de Comités vecinales de 1999; en el Plebiscito 2002, las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, 2013 y

2016, así como la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria de 2020 a 2026; Talleres Gráficos de México imprimió las boletas electorales, electivas y consultivas, actas y diversa documentación electoral, electiva y auxiliar, así como las mascarillas en sistema Braille, con estricto apego a las especificaciones y en los plazos determinados por este organismo electoral y que cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar la impresión de la documentación. Por lo anterior, se considera conveniente que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, sea Talleres Gráficos de México quien lleve a cabo la impresión de las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, una vez que sean aprobadas por este Consejo General.

- 38.** Que los artículos 22 y 24 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral, señalan que los Órganos de Dirección, Ejecutivos, en su caso, con autonomía técnica y de gestión, técnicos y desconcentrados, al contraer compromisos, deberán observar además de las disposiciones legales aplicables, que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización del Consejo General en los términos de dicha Norma; que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso; y que se registren afectando las disponibilidades de recursos en los resultados, subresultados, actividades institucionales y partidas presupuestales correspondientes. Además, el Consejo podrá autorizar la celebración de instrumentos contractuales que, por su naturaleza y características, comprendan más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución. Para garantizar la viabilidad financiera y la adecuada planeación de estos compromisos que tienen el carácter plurianual, los proyectos de instrumentos jurídicos deberán presentarse al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación con treinta días de anticipación a su posible formalización y antes del cierre del ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

Por lo que se considera necesario que el Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebrará con Talleres Gráficos de México tenga una vigencia que abarque los ejercicios fiscales 2026 y 2027, no obstante, el compromiso y la aplicación de recursos para cada ejercicio estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal que, en su caso, se autorice para cada ejercicio fiscal, y permita favorecer el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las actividades institucionales vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente.

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Una vez que se cuente con la validación por parte del Instituto Nacional referida en el Considerando 30, la Dirección de Organización deberá presentar a este máximo órgano de dirección, a través de la Comisión de Organización, los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se empleará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección de Organización para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento respectivo, realicen las acciones necesarias para que se establezca con Talleres Gráficos de México el Convenio de Apoyo y Colaboración correspondiente, con vigencia durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, en los términos mencionados en el considerando 38, el cual se perfeccionará mediante la suscripción por las partes

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su publicación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS